

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103037-2017-00500-00

El abogado JUAN BAUTISTA NAVARRO HERRERA aportó registro civil de defunción de la demandada ALIX CHAVES DE SOTO, registros civiles de nacimiento de sus herederos determinados y poder que le fue conferido por aquellos¹.

Por tanto, teniendo en cuenta que la señora CHAVES DE SOTO, falleció el 11 de marzo de 2022, esto es, con posterioridad a la interposición de la presente demanda, sin que a la fecha se hubiere iniciado sucesión de la causante, cuente con albacea con tenencia de bienes o administrador de la herencia, resulta necesario, de conformidad con lo regulado por el artículo 68 y 87 del Código General del Proceso, tener como sucesores procesales a los herederos que acreditaron su condición y comparecieron al proceso; asimismo, se debe vincular a los herederos indeterminados de la causante, por no haberse iniciado la sucesión referida.

Corresponde verificar si los señores DELFIN SOTO CHAVES, LUZ HELENA SOTO CHAVES, ALIX SOFÍA SOTO CHAVES y PAULA ALEJANDRA SOTO GUTIÉRREZ, acreditaron de forma efectiva su calidad de herederos determinados de la demandada que falleció. Al revisar los respectivos registros civiles se observa los señores DELFIN SOTO CHAVES, LUZ HELENA SOTO CHAVES y ALIX SOFÍA SOTO CHAVES probaron ser hijos de la difunta; sin embargo, la señora PAULA ALEJANDRA SOTO GUTIÉRREZ, no probó dicha situación, pues en su registro civil de nacimiento la causante no registra como su progenitora, por lo que no se puede aceptar como sucesora procesal.

De otra parte, teniendo en cuenta el poder que le fuera conferido al abogado JUAN BAUTISTA NAVARRO HERRERA por los señores DELFIN SOTO CHAVES, LUZ HELENA SOTO CHAVES y ALIX SOFÍA SOTO CHAVES, resulta procedente conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, reconocerle personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá,

¹ Archivo 93.MemorialAllegaPoder.pdf, carpeta 01CuadernoPrincipal.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER como sucesores procesales de la demandada ALIX CHAVES DE SOTO en calidad de herederos determinados a:

- DELFIN SOTO CHAVES C.C. No. 19.303.641
- LUZ HELENA SOTO CHAVES C.C. No. 40.010.937
- ALIX SOFÍA SOTO CHAVES C.C. No. 51.580.978

SEGUNDO: VINCULAR a la parte pasiva de la demanda a los herederos indeterminados de la señora ALIX CHAVES DE SOTO.

TERCERO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora ALIX CHAVES DE SOTO conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y 10º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado JUAN BAUTISTA NAVARRO HERRERA en calidad de apoderado judicial los sucesores procesales en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **86** hoy **15 de julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027c24619d1dc652fc9b1efa9f5dfff890749c3f841d3ed1f0d24b2ab78645dd**

Documento generado en 14/07/2022 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>